

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURÍA.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		PESETAS.	TOTAL. Pesetas.	PAGOS.		PESETAS.	TOTAL. Pesetas.
Existencia que resultó en el trimestre anterior.	»		95.273'29				
Fincas y rentas. { Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia.	»		10.005'50		Satisfecho por indemnizaciones á los Vocales de la Comision provincial en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.	3.750	
Repartimiento. { Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico.	»		553.329'76	Administracion provincial.	Idem al personal de la Diputacion por sus haberes en id. id.	34.660'63	
					Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo en id. id.	16.266	
					Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes en id. id.	7.662'41	
					Idem á los Arquitectos y delineantes por id. id.	6.150'72	
					Idem á los Médicos de baños por id. id.	1.279'96	
					Idem á los empleados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por id. id.	604'16	70.373'88
				Servicios generales.	Idem por gastos de quintas.	9.476'73	
					Idem por id. de bagajes.	12.416'68	
					Idem por id. de calamidades públicas.	4.500	26.393'41
				Cargas.	Idem por el seguro de la Casa-Palacio.	»	
					Idem á los pensionados por sus haberes.	2.926'84	
					Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.	349.726'56	352.653'40
				Instruccion pública.	Idem á la Junta provincial del ramo por sus haberes en id. id.	2.074'83	
					Satisfecho al Inspector por sus haberes y gastos de visita en id. id.	1.218'69	3.293'52
				Beneficencia.	Idem por obligaciones del Hospital provincial.	213.122'29	
					Idem por id. del de San Juan de Dios.	49.716'05	
					Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	139.558'51	
					Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad.	116.461'02	518.857'87
				Imprevistos.	Idem por los gastos de esta clase.	»	728'31
				Construccion de carreteras.	Idem al personal facultativo por haberes y gastos de material.	»	13.573'04
				Obras diversas.	Idem para gastos de caminos vecinales.	»	38.875'04
				Otros gastos.	Idem por lo correspondiente á este concepto.	»	6.574'83
				Resultas por adiccion.	Idem por este concepto.	»	5.025
							1.036.348'30
				Existencia que resulta en este dia y que pasa al período de ampliacion como primera partida del cargo.			58.706'48
			1.095.054'78				1.095.054'78

Madrid 7 de Julio de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Marin.—El Contador interino, Francisco Augústin.—El Depositario, José Lopez Cordón.  
Comision provincial.—Sesion de 10 de Julio de 1875.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.—



Sesion de 18 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Sanjuan.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Eduardo Pelletan no podia asistir á la sesion por ocupaciones urgentes.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que designe la comision que ha de asistir á la recepcion de las obras de revoco de las fachadas del Hospicio, y dia y hora en que ha de verificarse.

Acto seguido se dió cuenta de los expedientes despachados por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

*Expedientes que estaban sobre la mesa.*

Sacar á subasta el suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia al tipo de 1 peseta 30 céntimos el kilogramo y plazo de 15 dias desde el de la publicacion de los correspondientes anuncios.

Dar las gracias al Médico de la Beneficencia provincial D. Pedro Espina y Martinez y á los Practicantes D. Manuel Alvarez y D. Emilio Onteniente por haberse prestado espontáneamente á ir á combatir la epidemia variolosa de que ha sido últimamente invadido el pueblo de Valdilecha, así como al Médico titular de dicho pueblo D. Valerio Ballesteros por el poderoso concurso que prestó, proponiéndoles al Ministerio de la Gobernacion para que les conceda la Cruz de Beneficencia como recompensa de sus buenos servicios; y dar tambien las gracias al Alcalde que era, D. Victoriano Gomez, por haber coadyuvado á la extincion de la epidemia.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone desestimar la instancia de los Directores de la nueva Sociedad de seguros contra incendios para que se inscriban en ella algunas fincas de la Corporacion, puesto que hace años lo están en la antigua, sin que reporte utilidad ni ventaja el cambio que se solicita.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los que suscriben, en atencion á que la nueva Sociedad de seguros ofrece las mismas garantías que la antigua, ya que en materia de seguros conviene indudablemente distribuir el riesgo en cuanto sea posible, tienen la honra de proponer á la Diputacion se sirva acordar que el capital asegurado por la misma se distribuya entre la antigua y la nueva Sociedad.—Madrid 18 de Junio de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Francisco Cubas.—Luis Bruguera.—El Conde de Villanueva de Perales.»

El Sr. Balenchana, como de la Comision, manifestó que esta no podia aceptar la enmienda.

El Sr. Marqués de Retortillo, como firmante, la apoyó, diciendo que es conveniente tratándose de seguros dividir el riesgo entre dos sociedades que ofrecen iguales garantías y condiciones igualmente ventajosas, consideracion que en su concepto hace conveniente la enmienda de que se trata.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo por medio de votacion nominal y por 28 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte.—Cubas.—Diaz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (Don Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Retortillo.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Uhagon.—Villanueva de Perales.—Señor Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Ampuero.—García del Barrio.—Pozo.—Fontagud Gargollo.

En su vista el Sr. Presidente manifestó que, conforme al art. 62 del reglamento, se aplazaba la discusion del dictámen para cuando se hubiesen puesto de acuerdo la Comision de Beneficencia y los firmantes de la enmienda.

*Comision provincial.*

Reponer en el destino de Practicante supernumerario de Farmacia de Beneficencia provincial á D. Emeterio Page y Herraiz.

Conceder 30 dias de licencia al Médico de la Beneficencia provincial D. Primitivo Ayuso con las formalidades de costumbre.

Conceder asimismo 45 dias de licencia á los Practicantes de Medicina y Farmacia respectivamente D. Higinio Pelaez Quintana y D. José Lopez.

Fijar la plantilla del personal de la portería de estas oficinas en la siguiente forma:

	Pcs.tas.
Un Portero mayor conserje, con.	1.700
Cuatro porteros de estrados,	
á 1.200 . . . . .	4.800
Uno id. de exterior. . . . .	975
Cuatro ordenanzas, á 800. . . . .	3.200
Descuento. . . . .	780
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>11.455</b>

Fijar en 20 por 100 sobre la riqueza imponible el repartimiento que ha de hacerse á la capital y pueblos de la provincia, que unido al sobrante del actual presupuesto bastará á enjugar el déficit de 3.023.271 pesetas y 20 céntimos que resulta en el presupuesto formado para el próximo año económico; y aprobar el repartimiento formado en su consecuencia y con arreglo al tipo mencionado.

*Comision de Gobernacion.*

Declarar solventados los reparos 1.º, 2.º, 6.º y 8.º puestos á las cuentas municipales de Pinilla del Valle correspondientes al año económico de 1868 á 69: disponer el reintegro de los 6 escudos 500 milésimas á que se refiere el 3.º; de los 48 escudos 750 milésimas del 4.º, y los 8 escudos del 10: reclamar la presentacion de cuenta justificativa del gasto de 30 es-

cudos del 7.º; y la carta de pago de los 20 escudos 800 milésimas del 9.º, con apercibimiento de reintegro.

Ordenar al Alcalde de la Alameda que sin excusa ni pretexto remita el expediente de arrendamiento de la casa-taverna á que se refiere el primer reparo de los puestos á las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1869 á 70: ordenar á los cuentadantes manifiesten si se hizo efectivo de los vecinos el cupo que les correspondió por el impuesto personal, si se satisfizo por el Ayuntamiento algo á la Hacienda y si liquidaron con esta para hacer la compensacion causa de la baja en el cargo de la cuenta á que se refiere el 2.º reparo, y, caso afirmativo, que remitan copia de la liquidacion; ordenar el reintegro de 47 escudos 500 milésimas librados para material de Secretaria, y de 27 escudos 500 milésimas para material de escuelas á que se refiere el tercer reparo.

Encargar al Alcalde de Patones el exacto cumplimiento de la orden que le fué comunicada en 30 de Noviembre del año último para que procediese á la formacion de expediente gubernativo referente á las cuentas municipales de 1868 á 69, apercibiéndole con hacer de él efectiva la responsabilidad prevenida en la ley.

Ordenar al Alcalde de Corpa requiera á los cuentadantes de las municipales de 1869 á 70 para que en término de 15 dias den explicaciones respecto de los hechos á que se refieren el 1.º y 2.º reparos; y que exija de ellos el reintegro de las 152 milésimas á que se refiere el 3.º.

Aplazar la resolucion acerca del primer reparo de los puestos á las cuentas municipales de Fresno de Torote, correspondientes á 1869 á 70, hasta que se pruebe la aplicacion dada á la partida á que se refiere; y ordenar á los cuentadantes que para la debida inteligencia de la contestacion dada al 2.º reparo determinen la cantidad que por el impuesto personal correspondió al pueblo y lo que se adeudaba por este concepto, y que remitan copia de la liquidacion que ha debido hacerse con la Hacienda.

Ordenar al Alcalde de Valdelaguna obligue á los cuentadantes de las municipales correspondientes á 1868 á 69, al reintegro de los 4 escudos datados de más en el descuento hecho al Municipio: de un escudo 100 milésimas que resultaron existentes en poder del Maestro de escuela, y 10 escudos en el de la Maestra; haciendo saber á los referidos cuentadantes que si no presentan en el término fijado la certificacion que acredite el pago de 98 escudos 388 milésimas satisfechos por el 20 por 100 de propios, se procederá al reintegro de dicha cantidad.

Aprobar las cuentas municipales de Valdemoro correspondientes al año económico de 1868 á 69.

Rebajar de las cuotas impuestas á los pueblos de Aranjuez, Extremera y Torrelodones por reparto provincial para el próximo año económico la parte correspondiente á un quinto de la suma á que asciende su riqueza imponible segun los datos remitidos por la Administracion económica.

*Comision de Beneficencia.*

Denegar la solicitud de Estéban Cárdenas para que se le costee la lactancia de dos hijos, en atencion al mal estado de fondos y á no haber en presupuesto

cantidad consignada para dicho objeto. Admitir en el Hospicio á los niños Ciriaco del Castillo, Fidel Gregorio, Elvira y Francisca Taurini, Félix García, Valentin Montoya, José María Aguilar, Federico Lázaro y Orenes, Claudia Beatriz Alvarez, Isidoro Velilla y Julian José Rubio, que reunen las condiciones de reglamento.

Remitir al Director del Hospicio para que instruya expediente una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Olivera (Cádiz), pidiendo la traslacion á dicho establecimiento del niño Fernando Martinez y Navarro.

Autorizar al Director del mismo establecimiento para que por conducto del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo reclame de Eugenio Aguado, vecino de Alcobendas, el acogido Manuel Perez, que indebidamente tiene en su compania.

Dar de baja en el mismo asilo al acogido Daniel Navarro, entregándole á su madre Doña Crisanta Díez.

Desestimar la solicitud del Jefe del batallon Reserva núm. 26 para que se le faciliten acogidos del Hospicio para ingresar en la banda de dicho cuerpo, por prohibirlo terminantemente un acuerdo de la Diputacion.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador para que se sirva disponer la traslacion á Zaragoza de la acogida interinamente en el Hospicio Vicenta Martinez Vidal, por haberla reclamado sus padres, residentes en dicha capital.

*Comision de Fomento.*

Declarar de abono con cargo al presupuesto provincial al contratista de la construccion del camino desde Chinchón á Villacoñejos, la cantidad de 1.651 pesetas 52 céntimos que representan las cuatro quintas partes del importe total de las obras ejecutadas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, debiendo abonarse por el Ayuntamiento de Chinchón la quinta parte restante.

Declarar asimismo de abono al contratista de la fábrica y casillas de peones de la carretera de Madrid á Aranjuez la cantidad de 1.997 pesetas 86 céntimos á que ascienden las ejecutadas durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Devolver al Sr. Gobernador favorablemente informado el expediente relativo á la autorizacion solicitada por D. José María Baus para derivar del rio Alberche 45 litros de agua por segundo con destino al riego de una posesion sita en el término de la Villa del Prado; manifestando á dicha autoridad la conveniencia de que cuando remita expedientes de esta naturaleza se sirva expresar si se han presentado ó no reclamaciones dentro del plazo fijado, así como de que pida informe previo al Sr. Ingeniero Jefe de canales del distrito, en el que exprese las tomas de agua que se hallen establecidas y la cantidad que lleve el cauce en la época del estiaje, segun los últimos aforos que se hayan practicado.

Autorizar á la Empresa del ferro-carriil de Malpartida para abrir un camino desde la carretera de Cádiz á la estacion construida en término de Villaverde, debiendo señalarse el punto de emplazamiento por la seccion facultativa de esta Diputacion en union del delegado del Ingeniero de la Empresa: que se afirma la parte que comprende el paseo de la carretera y en la latitud del camino hasta



interesar con el afirmado de aquella, y que el dicho árbol que hay que arrancar lo trasladan a la casilla más próxima de poco caminero.

Aprobar la liquidacion final de las obras de construccion de un camino desde Ciempozuelos a la carretera de Aranjuez, y declarar de abono al contratista la suma de 4.123 pesetas 52 céntimos a que ascienden las cuatro quintas partes de las 5.154 pesetas 39 céntimos que como resto se le adeudan, debiendo satisfacerse por el Ayuntamiento de Ciempozuelos la quinta parte restante.

**Comision especial de Clínicas.**

Se dió cuenta del siguiente dictámen, que fué aprobado por unanimidad, acordándose transcribirlo íntegro al Sr. Gobernador para conocimiento del Gobierno:

«La Comision nombrada para dilucidar y proponer lo más conveniente acerca de las clínicas establecidas en el Hospital provincial, ha conferenciado detenidamente, previa la inspeccion ocular del edificio y estudio de los antecedentes que existen sobre este asunto, y ha acordado por unanimidad someter a la deliberacion de los Sres. Diputados dos extremos preliminares que sirven y han de servir de clave a todas las resoluciones que puedan tomarse sobre este asunto.

Es el primero declarar una vez más, si fuera necesario, el perfecto derecho y el dominio reconocido de la Diputacion provincial sobre el edificio en que se hallan instaladas las clínicas; y el segundo la conveniencia y hasta la necesidad de no continuar la Diputacion provincial prestándose a dicho servicio más allá del día 30 del presente mes; debiendo comunicarse esta resolucion al Gobierno inmediatamente, si con ella estuvieran conformes los Sres. Diputados, a fin de que sin perjuicio para la humanidad doliente y sin detrimento para la enseñanza pública, adopte aquel las disposiciones oportunas a uno y otro fin.

Razonar aquí el perfecto derecho y el dominio reconocido de que nos ocupamos en primer término, seria un trabajo baldío y a todas luces innecesario teniendo presente que los Sres. Diputados conocen la historia y antecedentes que sirven de base a dicha conviccion, ni el Gobierno ni la Direccion de Instruccion pública, que hasta ahora han sido la parte interesada en que continúe la provincia prestando aquel servicio, han manifestado la más pequeña duda respecto a un derecho perfecto y de ese dominio reconocido; antes bien con sus actos y con sus palabras lo tienen reconocido repetidas veces, llegando hasta el extremo de haber celebrado el contrato consensual de compra-venta, que si no llegó a consumarse consumió únicamente en no haber presentado la parte compradora el precio convenido como lo exigió el vendedor a fin de que pudiera dar la fé de entrega el Notario que tenia ya extendida al efecto la escritura oportuna; y como si esto no fuera bastante, obran en el expediente multitud de documentos y comunicaciones que acreditan las prórogas y los convenios últimamente celebrados para que haya podido seguir prestándose el servicio en la forma en que hoy se hace: no queda, pues, temor alguno de que sobre este primer extremo puedan suscitarse objeciones, dudas ni dificultades que atenuen la verdad casi ejecutoriada de nuestro perfecto derecho y de nuestro reconocido dominio.

Acerca de la continuacion de las clínicas en el estado y bajo las condiciones en que hoy se encuentran, ha sido unánime tambien el dictámen de la comision informante.

Ni el estado deplorable en que respecto a fondos se encuentra la Diputacion provincial, ni la situacion legal en que hoy se halla despues de la aprobacion del presupuesto discutido en la sesion de ayer, dejan lugar tampoco a vacilaciones y dudas sobre este particular. ¿No saben los Sres. Diputados la responsabilidad en que incurrirían sufragando gastos que no están autorizados en el presupuesto? ¿No conocen tambien la imperiosa necesidad de atender y cubrir las obligaciones ineludibles que de antiguo pesan sobre esta Corporacion? Pues si para responder a estas saben los señores Diputados las amarguras, los apuros y las dificultades que hay que vencer diariamente, ¿cómo no han de confesar y convenir en la imposibilidad absoluta de aumentar ó de seguir aumentando esas dificultades y apuros con atenciones y urgencias que no corresponden a la Diputacion provincial?

La enseñanza pública corre a cargo del Estado, y así como este es el que percibe los emolumentos por matrículas, exámenes y grados, así tambien él es el obligado a sufragar los gastos que con motivo de aquella se ocasionen: no es justo, no seria equitativo, ni siquiera racional, el que la representacion de esta provincia impartiera en poco ni en mucho las cargas que son exclusivas del Estado, y no será poco honor suyo contribuir como hasta el dia viene haciéndolo en la parte proporcional que más ó ménos gravosamente para la provincia tiene aceptada y reconocida. No se alcanza, por lo tanto, argumento posible en la esfera de lo racional contra la negativa absoluta y terminante que la Comision entiende debe decretarse desde luego sobre prestar el servicio de las clínicas un dia más allá del término fijado, con tanto más motivo cuanto que esta resolucion se halla prevista y sancionada en la Real orden de 6 de Febrero de 1860 segregando las clínicas del Hospital general, y estableciendo que en lo sucesivo habian de ser dirigidos, administrados y costeados sus gastos exclusivamente por la Universidad Central.

¿Qué resta, pues, a los Sres. Diputados sino cumplir un deber de atencion con el Gobierno, poniendo en su conocimiento anticipadamente dicha resolucion? Si el Gobierno quiere utilizar el local destinado a dicho servicio, la Comision entiende que puede deferirse a tal solicitud previos los convenios y estipulaciones consiguientes a dejar a salvo y con indemnizacion bastante los derechos de la Diputacion provincial. No importa que se haya frustrado ó haya quedado sin efecto hoy el contrato de compra-venta de que antes se hizo mérito: no importa que no se haya mostrado últimamente por parte del Gobierno la tendencia ó inclinacion necesaria para considerar inmediata semejante determinacion: en el deseo que los Diputados actuales deben mostrar siempre por ayudar al ilustrado Gobierno que nos dirige, deben prescindir de cuantas consideraciones puedan originar el menor obstáculo a una solucion armoniosa, equitativa y justa.

Despues de esto la Comision no añadirá una palabra más por escrito: se reserva dar a los Sres. Diputados cuantas

explicaciones deseen para la debida apreciacion de las indicaciones que acaba de apuntar y de la resolucion que en último grado estimen, que sin duda será, como siempre, la más acertada. Madrid 16 de Junio de 1875.—Antonio Sanchez Milla.—José Pastor y Magan.—Francisco Cubas.—José Morcillo.—Florencio Gomez Parreño.—Norberto de Arcas.—José Antonio Balenchana.—M. de Oliva.»

Acto seguido se dió lectura al presupuesto ordinario para el próximo año económico, tal como resulta despues de hechas las alteraciones acordadas en la sesion anterior, siendo aprobado definitivamente en la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**Primera seccion.—Gastos obligatorios.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Administracion provincial.*

	Peset. cénts.
Art. 1.º	190.430
Art. 2.º	23.510
Art. 3.º	3.725
Art. 4.º	21.255
Art. 5.º	4.000
Art. 6.º	»

Total del cap. I. . . . . 242.920

**CAPÍTULO II.**

*Servicios generales.*

Art. 1.º	15.000
Art. 2.º	49.666'66
Art. 3.º	»
Art. 4.º	»
Art. 5.º	15.000

Total del cap. II. . . . . 79.666'66

**CAPÍTULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

No se consigna cantidad alguna para este capítulo.

**CAPÍTULO IV.**

*Cargas.*

Art. 1.º	250
Art. 2.º	35.205'62
Art. 3.º	624.138'25
Art. 4.º	»
Art. 5.º	»

Total del cap. IV. . . . . 659.593'87

**CAPÍTULO V.**

*Instruccion pública.*

Art. 1.º	23.810
Art. 2.º	»
Art. 3.º	»
Art. 4.º	5.987'50
Art. 5.º	»
Art. 6.º	»
Art. 7.º	»

Total del cap. V. . . . . 29.797'50

**CAPÍTULO VI.**

*Beneficencia.*

Art. 1.º	1.099.890'72
Art. 2.º	549.702'27
Art. 3.º	491.689'29

Suma el cap. VI. . . . . 2.141.282'28

**CAPÍTULO VII.**

*Correccion pública.*

No se consigna cantidad alguna.

**CAPÍTULO VIII.**

*Imprevistos.*

Artículo único. . . . . 20.000

**Segunda seccion.—Gastos voluntarios.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

No se consigna suma alguna.

**CAPÍTULO II.**

*Carreteras.*

Art. 1.º	»
Art. 2.º	50.883

Suma el cap. I. . . . . 50.883

**CAPÍTULO III.**

*Obras diversas.*

Artículo único. . . . . 410.000

**CAPÍTULO IV.**

*Otros gastos.*

Artículo único. . . . . 46.575

**Tercera seccion.—Gastos adicionales.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

No se consigna suma alguna.

Total general de gastos. 3.680.718'31

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

**Primera seccion.—Ingresos ordinarios.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Rentas y censos de la provincia.*

Art. 1.º	36.500
Art. 2.º	3.983'45

Suma el cap. I. . . . . 40.483'45

**CAPÍTULO II.**

*Donativos, legados y mandas.*

No se consigna cantidad alguna.

**CAPÍTULO III.**

*Repartimiento provincial.*

Artículo único. . . . . 2.700.259'79

**CAPÍTULO IV.**

*Instruccion pública.*

No se consigna cantidad alguna.

**CAPÍTULO V.**

*Beneficencia.*

Art. 1.º	431.938'22
Art. 2.º	71.510'66
Art. 3.º	110.514'78

Suma el cap. V. . . . . 613.963'66

**Segunda seccion.—Ingresos extraordinarios.**

**CAPÍTULOS I y II.**

No se consigna cantidad alguna.

**CAPÍTULO III.**

*Otros ingresos.*

Artículo único. . . . . 3.000

**Tercera seccion.—Ingresos adicionales.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

*Resultas de presupuestos anteriores.*

No se consigna cantidad alguna.

Total general de ingresos. 3.357.706'90

**RESÚMEN.**

Importan los gastos. . . . .	3.680.718'31
Importan los ingresos. . . . .	3.357.706'90

Déficit a cubrir con el sobrante del presupuesto anterior. . . . . 323.011'41

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las seis de la tarde.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.



Sesion de 12 de Junio de 1875.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente :

REEMPLAZO DE 1875.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS	NOMBRES.	RÉSULTADO.
Latina. . . . .	Adicionado.	Francisco Ciusa Costa.	Ingresó en caja.
<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Palacio. . . . .	Adicionado.	Ezequiel Lucero Balbuena.	Ingresó en caja.
» . . . . .	149	Francisco Beranger y Carreras.	Soldado; cobre plaza en infantería de marina.
» . . . . .	Adicionado.	José Diaz Fernandez.	Ingresó en caja.
Latina. . . . .	Idem.	Lorenzo Sanchez Suarez.	Idem id.
» . . . . .	Idem.	Anselmo del Oso Redruello.	Idem id.
» . . . . .	Idem.	Ramon Gonzalez Mon.	Idem id.
» . . . . .	Idem.	Juan Bautista Ramirez Mendiola.	Idem id.
» . . . . .	Idem.	Manuel Losada Saco.	Idem id. con recurso pendiente.
» . . . . .	Idem.	Mateo Arias Carreras.	Ingresó en caja.
» . . . . .	Idem.	Rafael Tella Pesqueira.	Redimió.
Audiencia. . . . .	Idem.	Juan Redondo Muñoz.	Ingresó en caja.
Inclusa. . . . .	Idem.	José Santos Ibor.	Idem id.
Congreso. . . . .	Idem.	Francisco Perez Garcia.	Idem id. con recurso pendiente.
Hospital. . . . .	Idem.	Rosendo Rivera Pernas.	Redimió.
Buenavista. . . . .	437	José Usua Perez.	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

**Huesca.**

Jasa. . . . . | » | Ramon Iguacel Larraz. | Ingresó en caja.

**Oviedo.**

Parres. . . . . | » | Manuel Diaz Longo. | Ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

**Oviedo.**

Belmonte. . . . . | » | Diego Garcia Re. | Ingresó en caja.

REEMPLAZO DE 1869.

**Lugo.**

Valle de Oro. . . . . | » | Mariano Modesto Ben y Palomeiro. | Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion, se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para la resolución que proceda con arreglo al art. 21 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1845, la demanda interpuesta por la Administracion económica sobre que se revoque el fallo de la Junta administrativa de esta provincia, fecha 24 de Marzo último, relativo á los contribuyentes D. Pedro Obeso Gordo y D. Baldomero Medialdea.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de San Agustin correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, y á las de Alcalá de Henares, Canillejas, Pezuela de las Torres, Villavilla y Villar del Olmo correspondientes al de 1869 á 70.

Declarar que no ha lugar á levantar la comision de apremio expedida contra el Ayuntamiento de Hortaleza por descubierto á los fondos provinciales.

Ordenar á los Ayuntamientos de Torres y El Molar abonen de fondos municipales á sus respectivos Comisionados de apremio las dietas que les adeuden, segun está dispuesto en varias circulares del Ministerio de la Gobernacion.

Suspender el acuerdo del Ayuntamiento de esta corte referente al desmonte de calles en los terrenos de la antigua plaza de Toros, de que se han alzado Don José Cabó y otros 41 propietarios, hasta tanto que se acredite que el gasto de explanacion cabe dentro de la suma de los ingresos de la zona tercera del ensanche, en cumplimiento del art. 7.º de la

ley de 29 de Junio de 1864: que inmediatamente proceda el Alcalde de Madrid á la redaccion del presupuesto general con los parciales por zonas, para que en observancia de lo que prescriben los artículos 27 al 32 del reglamento de 25 de Abril de 1867, forme parte del presupuesto municipal: que la Junta de ensanche proceda al exámen de las cuentas de gastos cuyo abono pretende el Ayuntamiento con cargo á los fondos de ensanche, procurando subsanar, aunque siempre sin perjuicio de tercero y en la forma que su celo é inteligencia le sugieran, la inobservancia que aparece de los artículos 27 al 32, 44 y 47 del reglamento, y á fin de llegar á liquidacion de cuentas: que hasta tanto que se verifique la mencionada liquidacion de cuentas el Ayuntamiento se abstenga de reintegrarse de cantidad alguna con la retencion de fondos, puesto que la ley sólo le considera mero depositario en el intervalo que media entre el abono de éstos que le hace el Estado y la entrega de los mismos en el arca especial determinada por el artículo 38 del reglamento, la cual se establecerá si ya no lo estuviere: que en cumplimiento del art. 44 del mismo, el Alcalde y la Junta de ensanche procedan inmediatamente á instruir los expedientes de expropiacion en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos segun el plano aprobado, procediendo aquel y esta en la forma que previene el art. 45, y suspendiéndose entretanto el abono de toda clase de expropiaciones: que en la rendicion

de cuentas se observe en lo sucesivo lo prescrito en el art. 39 del citado reglamento: que desde el dia 1.º de Julio próximo y hasta tanto que quede aprobado el presupuesto del ensanche para 1875-76, no se haga abono de gasto alguno con cargo á los fondos del mismo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo autoricen, exigible con arreglo á las prescripciones de la ley de contabilidad: que siendo obligacion de la Junta de ensanche velar en general por la observancia de la ley y reglamento, se le recuerde la facultad que al propio tiempo le concede el art. 26 del último: que por el Sr. Alcalde de Madrid se dé traslado de los anteriores acuerdos á la Junta de ensanche y á la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extraccion de loteria celebrada en 23 de Junio de 1851 correspondieron á Antonia Jimenez, acogida que ha sido del Hospicio.

Declarar igualmente de abono las 125 pesetas que en 24 de Marzo de 1873 correspondieron á Nicolasa Lopez Santalla, colegiala que ha sido del de la Paz, y cuya suma no percibirá hasta el ejercicio del próximo presupuesto de 1875 á 76 por hallarse agotada en el actual la partida consignada para este objeto.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despesa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Mayo último.

Por último, habiendo manifestado el Director del Hospital provincial la necesidad de resolver con urgencia acerca de las proposiciones para el suministro provisional de carne á los establecimientos, presentadas, una por D. Juan Leira, al precio de 1'30 peseta cada kilogramo, para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y la otra, para el Hospicio é Inclusa, por D. Marcelino Lopez, á 1'27, la Comision, teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la economía de gran consideracion que obtendrán los fondos provinciales, acordó autorizar á los Directores para aceptarlas, dando cuenta á la Diputacion y pasando al Negociado respectivo para que lo tenga presente en la redaccion del pliego y fije su atencion en la conveniencia de que la licitacion sea en conjunto y por establecimientos.

Levantándose la sesion á las tres, certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 15 de Junio de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los señores Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:



REEMPLAZO DE 1875.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Boenavista.	Adicionado.	Juan Quirant Navarro.	Ingresó en caja.
	85	Cárlos Fernandez.	Cubre plaza en el ejército.
	108	Luis de Torres Quevedo.	Idem id.
	152	Antonio Fernandez Heredia.	Idem id.
Centro.	Adicionado.	Benigno Fresno Valledor.	Ingresó en caja.
Congreso.	Idem.	Miguel Moreno Acosta.	Idem id. con recurso pendiente.
Palacio.	Idem.	Juan Cernudo Couz.	Ingresó en caja
Audiencia.	Idem.	Francisco Hernan Gonzalez.	Idem id.
Hospital.	Idem.	Severiano Taural Clemente.	Idem id.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Pinto.	13	Julian Garrido.	Confinado; pendiente de su ingreso en caja hasta que cumpla la condena.
	14	Cipriano Gonzalez.	Soldado definitivamente.
Boenavista.	Adicionado.	Braulio Sacristan Llano.	Ingresó en caja.
	Idem.	Pedro Herranz Ramiro.	Idem id.
Palacio.	Idem.	Mariano Martin Alonso.	Idem id.
	Idem.	Inocencio Larrea del Alamo.	Idem id.
Centro.	Idem.	Lorenzo Rodriguez Arias.	Idem id. con recurso pendiente.
Audiencia.	Idem.	Manuel Trillo Calo.	Ingresó en caja.
Universidad.	Idem.	Manuel Alonso Gonzalez.	Idem id.
	Idem.	Julian Fust Boira.	Idem id.
Latina.	Idem.	Abdon Fernandez Alonso.	Idem id.
Hospital.	Idem.	Faustino Guerrero Bolaño.	Idem id.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Torrejon de Ardoz.	6	Valentin Damian Gomez.	Cubre plaza en el ejército.
Pinto.		Pedro de la Costa Madridejos.	Idem id.
Campozeuelos.		Baldomero Felipe de Oro.	Idem id.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

Badajoz.

Graja de Torrehermosa.		Federico Vargas Martinez.	Ingresó en caja.
------------------------	--	---------------------------	------------------

TERCERA RESERVA DE 1874.

Lugo.

San Jorge.		Francisco Vidal Fernandez.	Ingresó en caja.
------------	--	----------------------------	------------------

SEGUNDA RESERVA DE 1873.

Castellon.

Tala de Almonacid.		Ramon Terrent Calvo.	Ingresó en caja.
--------------------	--	----------------------	------------------

Dada cuenta de los expedientes puestas al despacho, se acordó: Sanctionar el gasto de 855 pesetas de la traslación de dementes verificada en la noche del 24 de Mayo último desde Zaragoza á Barcelona, y encargar al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat la mayor vigilancia respecto al demente Lino Garcia de Diego, al que se dará de alta sin previa consulta á esta Comision.

Declarar de abono á Andrés Gonzalez de la dote de 125 pesetas que en la extracción de lotería celebrada en Madrid en 24 de Mayo de 1862 correspondieron á su esposa Remigia Gonzalez Zapatero, nacida que fué en el Hospicio.

Levantándose la sesion á las tres; metido.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

**Circular.**

Como muchos los dueños de carruajes que se dedican al transporte de viajeros y mercancías y tienen su domicilio en esta capital ó pueblos de su provincia, á pesar de lo dispuesto en el Reglamento para la administracion y cobro del impuesto transitorio sobre billetes de viajeros y registro de mercancías, no han satisfecho cantidad

alguna de lo que han debido recaudar por dicho impuesto desde su creacion, se les previene que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, se sirvan efectuar el pago en la Caja de esta Administracion económica de las sumas devengadas hasta el dia, con más el 6 por 100 de demora; en la inteligencia que terminado dicho plazo sin verificarlo se dará cuenta á los respectivos Juzgados de primera instancia para que procedan criminalmente contra los deudores como detentadores de caudales públicos, sin perjuicio de exigirles la penalidad que señala el art. 77 del citado reglamento, ó sea una multa igual al importe de la cantidad devengada y no satisfecha.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

El sábado 17 del actual, á la una de su tarde, se verificará en esta Administracion la venta en pública subasta de los tejidos procedentes de comiso que á continuacion se expresan:

- Primer lote.**  
Noventa y nueve kilogramos tejido de algodón labrado al telar, de menos de 25 hilos, en 60 colchas, al precio de 5 pesetas 80 céntimos cada kilogramo.
- Segundo lote.**  
Ciento nueve kilogramos, tejido igual al anterior, en 51 colchas, al mismo pre-

- cio de 5 pesetas 80 céntimos cada kilogramo.
  - Tercer lote.**  
Ciento dos kilogramos, del mismo tejido, en 35 colchas, al precio anterior.
  - Cuarto lote.**  
Ciento nueve kilogramos, igual tejido, en 41 colchas, al mismo precio de 5 pesetas 80 céntimos cada kilogramo.
  - Quinto lote.**  
Ciento nueve kilogramos, del mismo tejido y á igual precio, en 62 colchas.
- Madrid 14 de Julio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

**Direccion general de Impuestos (1).**

*Instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1875.*

(Continuacion.)

CAPÍTULO XXXII.

**Arriendos municipales con exclusiva.**

Art. 203. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificada ó distribuida entre las especies, con más lo que estas deban satisfacer por recargos y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

(1) Véanse los números 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del BOLETIN.

Art. 204. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.

Art. 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

- 1.ª Que la venta de especies al por menor, ó sea de seis kilogramos ó litros exclusive abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito.
- 2.ª Que no podrá, sin embargo, impedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.
- 3.ª Que tampoco podrá impedir la venta en las posadas, paradores y establecimientos situados en el extra-radio á menos de 500 metros de las vias de comunicacion.
- 4.ª Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la poblacion, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.
- 5.ª Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas de seis kilogramos inclusive arriba, bajo las reglas de instruccion.

Que no se opondrá á los conciertos de los labradores, de cosecheros de vino y aceite, de fabricantes de aguardiente y



jabon por los consumos que verifiquen en el extra-radio.

Art. 206. Tambien se fijarán en las condiciones los meses en que deba variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó baja.

Art. 207. En la primera subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta, anunciando, con expresion de esta circunstancia, la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias.

Art. 209. En la segunda subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios rectificados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 210. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 211. En la tercera subasta sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 212. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificación, acompañando los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictámen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Diputación provincial, que le resolverá dentro del término de veinte dias, pasados los cuales sin que lo verifique, será resuelto por el Gobernador de la provincia con toda premura.

### CAPÍTULO XXXIII.

#### Repartimientos.

Art. 213. Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal servirán de bases para verificarle los siguientes tipos:

Los consumos de carnes no podrán estimarse en menos de dos ni en más de 14 kilogramos por habitante.

Los de aceites ni en menos de dos ni en más de 10 litros

Los aguardientes y licores ni en menos de uno ni en más de cinco litros de á 20 grados.

Los de vinos, vinagre, sidra, chacolí y cerveza, englobados, ni en menos de 12 ni en más de 100 litros.

Los de cereales ni en menos de 50 ni en más de 200 kilogramos.

Los de pescados, de río y de mar, ni en menos de uno ni en más de seis kilogramos.

Los de sal comun ni en menos de dos ni en más de seis kilogramos.

Los de jabon, duro ó blando, ni en menos de uno ni en más de seis kilogramos.

Los de carbon vegetal, ni en menos de 100 ni en más de 400 kilogramos.

Estos tipos podrán reducirse hasta la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

Art. 214. Todo repartimiento vecinal necesita ser previamente autorizado por la Administración económica.

Art. 215. Autorizado que sea, nombrará el Ayuntamiento, para ejecutarle, un número de repartidores igual al de los Concejales, en que tengan representación las diversas clases de contribuyentes.

Art. 216. El cargo de repartidores es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

Art. 217. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento, ó sólo por déficit, se aumentará á su importe un 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Art. 218. No serán comprendidos en los repartimientos:

1.º Los pobres de solemnidad, ó notoriedad.

2.º Los jornaleros que vivan solamente de su jornal.

3.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa. Pero si habitasen en ellas con sus familias ó criados por más de treinta dias en cada año, se les impondrá la cuota que corresponda al tiempo que las ocupen.

4.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en cualesquiera otros establecimientos de hospedaje, pues á los dueños de éstos es á quienes deberá imponerse la cuota correspondiente á los consumos que hagan.

5.º Los cuerpos armados del ejército, marina, Guardia civil, Carabineros, remonta, toreros y las dotaciones de los buques de la armada; pero esta exencion recae sobre dichos cuerpos colectivamente considerados y para el solo caso de repartimiento, en la inteligencia de que cuando alguno ó algunos individuos de dichas clases tuviesen casa abierta, la exencion no tendrá lugar y deberán ser comprendidos en aquel.

Fuera del caso indicado de repartimiento, así los expresados cuerpos colectivos como sus individuos, están obligados á satisfacer los derechos y recargos de consumos.

Art. 219. A los habitantes en los extra-radios se les impondrán las cuotas en la proporcion que corresponda á los derechos ínfimos de la tarifa primera.

Art. 220. Cuando se adopte la Administración municipal de los derechos, podrá el Ayuntamiento solicitar, si lo estimase necesario, y le será concedido, el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe.

Art. 221. El repartimiento estará hecho en todo caso con la antelacion necesaria para que pueda verificarse la cobranza sin causar demora en los pagos: en otro caso, los repartidores y el Ayuntamiento serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

Art. 222. Terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias, dentro del cual serán resueltas por el mismo Ayuntamiento oyendo á los repartidores.

Transcurridos los ocho dias, contados desde que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 223. Oidas y acordadas las que se presenten en tiempo hábil, se remitirá el repartimiento á la Administración, que le aprobará ó desaprobará en el término de otros ocho dias.

Art. 224. Las decisiones del Ayuntamiento son apelables ante la Administración, que las resolverá oyendo á aquel.

Art. 225. Las resoluciones de la Administración son apelables ante la Diputación provincial dentro de quince dias, contados desde la notificación; pero sin perjuicio de lo que la Diputación acuerde, que será definitivo, se llevará á efecto lo resuelto por aquella.

Art. 226. La Administración suspenderá la aprobacion de los repartos:

1.º Por comprender á individuos que exceptúe la instruccion.

2.º Por comprender cantidades ó recargos no autorizados.

3.º Por no haber asistido á formarle la tercera parte ó más de los repartidores.

4.º Por no haber asistido á su revision la mitad ó más de los Concejales.

5.º Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho dias.

6.º Por no haber admitido reclamaciones dentro de dicho término.

La Administración ordenará que en el plazo de quince dias se subsanen las faltas, ó que se haga de nuevo el repartimiento, segun la importancia que aquellas tengan.

Art. 227. Si para el dia 30 de Junio la Administración no hubiere devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan; pero no les será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorizacion de la Administración.

Art. 228. Si todavía para el dia 1.º de Noviembre no estuviese definitivamente aprobado el repartimiento ni se hubiere obtenido autorizacion especial de la Administración para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será éste responsable de los trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

Art. 229. Aprobado y recibido el repartimiento se entregará á cada contribuyente una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de estos se verifique por recibos talonarios.

Art. 230. El Ayuntamiento nombrará, bajo la responsabilidad mancomunada de todos los Concejales, un encargado de realizar la cobranza; pero se dirigirán contra la Corporacion los apremios y la accion ejecutiva por falta de pago.

Los apremios contra contribuyentes se verificarán en los mismos términos que los del ramo de contribuciones.

Art. 231. El Ayuntamiento es responsable de entregar en Tesorería el importe de los trimestres en las épocas marcadas.

Art. 232. Las cuentas del recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, determinando el tanto por ciento que deba abonarse, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administración para su aprobacion.

(Se continuará.)

### Capitanía general de Castilla la Nueva.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo que perteneciendo á la propiedad de un Oficial de Estado Mayor ha sido declarado inútil para el servicio por padecer la enfermedad denominada vértigo, se ha dispuesto que dicho acto tenga lugar el domingo 18 del corriente, á la una de la tarde, en el patio de la Capitanía general, bajo la base de su tasacion, que ha sido de 300 pesetas.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, dejó familia y herederos; se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oidos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 108 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos, para lo

cual están practicándose las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara y que falleció en dicha poblacion en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oidos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 125 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán un mayor perjuicio cuando llegasen á ser habidos, para lo cual se están practicando las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.

D. Francisco Rupilanchas, Comandante Fiscal del Batallon provisional de escribientes y ordenanzas.

Debiendo presentarse en esta plaza Eduardo Espinosa Canora, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, y soldado licenciado procedente del ejército de la isla de Cuba, á responder sobre la inculidad que motivó su licenciamiento, cuya sumaria instruyo; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza del ejército me concede, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Eduardo Espinosa Canora, señalándole el depósito de bandera para Ultramar en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de esta publicacion; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se le seguirá la sumaria, ateniéndose á sus resultados, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 22 de Junio de 1875.—Francisco Rupilanchas.—Por mandado del señor Fiscal, Eulalio Zavala.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Carabanchel Alto.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1875 al 1876, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasados los cuales serán estimadas las que se presenten.

Carabanchel Alto 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde interino, Eduardo Morales.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.